REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **054** **Fecha Estado:** 20/04/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120150132900	Ordinario	MIRIAM DEL SOCORRO OROZCO VILLA	COLPENSIONES	Auto nombra auxiliar de la justicia RELEVA DEL CARGO A LA DRA. DEIBY CANIZALES ERAZO Y NOMBRA COMO NUEVA CURADORA A LA DRA. SARA MARIA ESPINEL GARCIA. VER AUTO. YU	19/04/2022		
05001310500120170042000	Ordinario	WILSON ANTONIO MAZO GRANDA	CONCREACERO S.A.S.	Auto requiere DEVUELVE CONTESTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. POR EL TERMINO DE 5 DIAS. DA POR CONTESTADO LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE EPM. RECONOCE PERSONERIA. YU	19/04/2022		
05001310500120180027800	Ordinario	MARIA NOHEMY SALDARRIAGA HENAO	PROTECCION S.A.	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD. VER AUTO. YU	19/04/2022		
05001310500120180070800	Ordinario	JAIME DE JESUS ATEHORTUA ARANGO	HERNAN DE JESUS ATEHORTUA ARANGO	Auto ordena archivo POR EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 30 DEL CPTSS. YU	19/04/2022		
05001310500120190016200	Ordinario	YOLANDA SEPULVEDA ARIAS	JOSE AMADO GOMEZ HENAO	Auto nombra auxiliar de la justicia AL DR. CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATA, PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS DEMANDADADOS. YU	19/04/2022		
05001310500120190036500	Ordinario	EVER DE JESUS PEREZ TORO	C.A. SOLUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	Auto admite demanda DA POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE. ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA. ORDENA NOTIFICAR. VER AUTO. YU	19/04/2022		
05001310500120190044000	Ordinario	FILADELFO ATENCIO ROQUEME	EXPLANAN S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO POR PARTE DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. RECONOCE PERSONERIA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CPTSS EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 AM. YU	19/04/2022		
05001310500120190060800	Ordinario	GABRIEL BATISTA CONTRERAS	AGRICOLA SARA PALMA S.A.	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE A SOLICITUD. VER AUTO. YU	19/04/2022		

ESTADO No. **054** **Fecha Estado:** 20/04/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190063700	Ordinario	YOLANDA DEL SOCORRO LOPEZ PINO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONSTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA FECHA PARA AUDIENICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 Y 80 DEL CPTSS EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM. YU	19/04/2022		
05001310500120190065900	Ordinario	DAIRO HELI RODRIGUEZ SANPEDRO	EUDIEL DE JESUS MONSALVE GARCIA	Auto ordena emplazar A AUDIEL DE JESUS MONSALVE GARCIA. YU	19/04/2022		
05001310500120190070300	Ordinario	RICARDO LEON RUIZ JARAMILLO	SALUCOP EPS EN LIQUIDACIONJ	Auto nombra auxiliar de la justicia A MANUEL CIPRIANO ECHEVERRI ECHEVERRI, PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA DEMANDADA INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN. YU	19/04/2022		
05001410500420210046701	Ordinario	LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ	COLFONDOS S.A.	Auto admite consulta Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR. -CDO-	19/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015 01329

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MIRIAM DEL SOCORRO OROZCO VILLA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS,** teniendo en cuenta el memorial remitido al correo del despacho por la Dra. DEIBY CANIZALES ERAZO, el día de hoy, mediante el cual indica que no podrá continuar ejerciendo el cargo de CURADORA AD LITEM DE **MARÍA CAMILA MORA CARDONA**, debido a que actualmente no reside en Colombia, situación que puede incidir en la defensa de la demandada, excusa que se encuentra enmarcada en las causales consagradas en el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, por lo tanto se releva del cargo y se nombra como nueva curadora al Dra. SARA MARIA ESPINEL GARCIA, identificada con la CC. 1.152.444.036 portador de la TP 293.956 del CS de la J., quien se localiza en la Calle 49 # 63-100 PISO 9, correo electrónico sara.espinel@aliados.proteccion.com.co, para representar los intereses de **MARÍA CAMILA MORA CARDONA**. Remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de marzo de 2022. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar los llamamientos en garantía por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. y EPM , vencieron el 11 de marzo de 2022, y el 17 de marzo de 2022 respectivamente, toda vez que se les corrió traslado de este el día 24 de febrero del mismo año, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del CGP para la primera y el 03 de marzo de 2022, de conformidad con el decreto 806 de 2020, para la segunda. Sírvase proveer.

YURANI MONSALVE
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2017 00420

Visto el informe secretarial y revisada la respuesta a la demanda remitida al correo del despacho el 07 de marzo de 2022 por la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Deberá pronunciarse nuevamente sobre los hechos 2°, 3° y 4° del llamamiento en garantía atendiendo a la técnica jurídica, indicando si son ciertos, no son ciertos o si no le constan, en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta, so pena de tenerse por ciertos.

- Deberá allegar el poder y remitir nuevamente los anexos de páginas 16 a 18 y de la 22 a la 30, de manera que sea legible las fechas de cobertura de las pólizas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la respuesta a la demanda por el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

De otro teniendo en cuenta que la repuesta dada a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestadas las mismas.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. HERMES REINEL HOYOS GUTIERREZ identificado con CC. N° 1.017.138.532 y portador de la TP N° 221.374 del CS de la J., para representar los intereses de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., conforme a documental aportada con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2018 00278

Dentro del proceso laboral de primera instancia promovido por **MARIA NOHEMY SALDARRIAGA HENAO** en contra de **COLPENSIONES y OTROS**, en atención al memorial remitido al correo del despacho el 10 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que en los procesos ordinarios laborales de primera instancia como el presente las partes deben intervenir por conducto de apoderado, no se dará tramite a la solicitud presentada por COLPENSIONES toda vez que la solicitante no es abogada según consulta efectuada en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos veintidós (2022)

2018 00708

Dentro del proceso ordinario laboral 287de primera instancia promovido por **JAIME DE JESUS ATEHORTUA ARANGO** contra **HERNAN DE JESUS ATEHORTUA ARANGO,** mismo en el que se ordenó integrar a PORVENIR S.A., se advierte por parte de esta servidora judicial que pese a que el auto del 16 de octubre de 2020, que ordenó cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, fue notificado por estados del 23 de octubre de 2020, mismo en el que se le requirió a la parte demandante para que indicara la dirección electrónica del demandado; luego por auto del 10 de septiembre de 2021, se requiere nuevamente a la parte para que realice lo requerido en auto anterior o aportara la citación para notificación personal debidamente cotejada y la constancia de envío de la misma, posterior a ello por auto del 21 de enero de 2022, se reconoce personería a la Dra. ALAEJANDTA GOMEZ SALAZAR como apoderada sustituta del demandante y se le requiere nuevamente a la parte demandante para que aportara la dirección electrónica del demandado o el cotejo del envío de la citación para notificación personal, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 de CPTSS, sin embargo, no reposa prueba dentro del plenario, de haberse realizado por la parte ninguna gestión posterior, en cumplimiento de su carga procesal.

En razón de lo anterior se dará aplicación al artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que en su parágrafo dispone:

> *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvención, no se*

hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso, previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial, conforme se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de marzo de 2022.
Le informo a la titular que el término para contestar la demanda venció el 18 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de las mismas el 4 de marzo del 2022, conforme al decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

YURANI MONSALVE
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2019 00365** 00
Demandante:	Ever de Jesús Pérez Toro
Demandados:	C.A. Solución y construcción S.A.S. Consorcio AIG Túnel de Oriente
Integrada:	Concesión Túnel Aburra – Oriente
Llamada en Garantía:	Constructora Túnel del Oriente S.A.S en liquidación
Decisión:	Admite llamamiento.

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que la contestación a la demanda por parte de la CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dicha entidad.

Se reconoce personería a la sociedad **JVB ABOGADOS S.A.S**., con NIT 901.016.600-8, como apoderada principal, y al Dr. ALEJANDRO PINEDA MENESES, con CC 71.790.864 y TP 19.394 del CS. De la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE, conforme a poder y certificado de existencia y representación aportados con la contestación.

En cuanto el llamamiento en garantía presentado por la integrada CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE, por encontrarlo procedente de conformidad con el art 64 del CGP y cumplir los requisitos del artículo 65 ibídem, se admitirá, advirtiendo que de no notificarse en los

siguientes 6 meses se dará aplicación al inciso 1° del artículo 66 de la norma ya citada. Por lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE a CONSTRUCTORA TÚNEL DEL ORIENTE S.A.S EN LIQUIDACION, Representada legalmente por JULIAN GARCIA CADAVID, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al representante legal de CONSTRUCTORA TÚNEL DEL ORIENTE S.A.S EN LIQUIDACION, a quien se le correrá traslado entregándole copia del llamamiento en garantía, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para efectos de la contestación.

TERCERO: ADVERTIR al CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE, que se deberá lograr la notificación de la llamada dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que sea ineficaz.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022)
2019 00162

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **YOLANDA SEPULVEDA ARIAS** contra **JOSE AMADO HENAO y MARTHA ROSA HENAO GOMEZ**, teniendo en cuenta que el emplazamiento se encuentra surtido de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP, se nombra como Curador Ad Litem para representar los intereses de los demandados JOSE AMADO HENAO y MARTHA ROSA HENAO GOMEZ, al Dr. **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATE**, quien porta la la CC 1.128.405.391, la TP. 179.770, y se encuentra en la Calle 52 # 52 - 11 Oficina 508, teléfono 311 793 28 41; correo electrónico aaristizabal@ojuridico.com, con quien se continuará el trámite del proceso. Remítase el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de marzo de 2022. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 15 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 28 de febrero de 2022, de conformidad de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

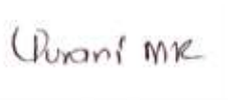

YURANI MONSALVE
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00440

Visto el informe secretarial anterior y dado que la respuesta a la demanda por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dicha entidad.

De otro lado teniendo en cuenta el articulo 71del CGP, se admite la contestación dada al llamamiento en garantía por parte de la integrada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, identificada con CC N° 41.769.845 y portadora de la TP 45.020 del CS de la J., para representar los intereses de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme a la documental aportada con la contestación a la demanda.

Se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA TARDE (11:00 AM). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
2019 00608

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GABRIEL BATISTA CONTRERA** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURA S.A. Y AGRICOLA SARA PALMA S.A., ,** teniendo en cuenta la solicitud remitida al correo del despacho el día de hoy, por el Dr. DIONISIO ARAUJO ANGULO, mediante la cual solicita que se adicione el auto del 1 de febrero 2022, notificado por estados del 17 del mismo mes y año, en cuanto a que se dé por contestada la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y se le reconozca personería para representar los intereses de la entidad, es preciso indicar al togado que las pretensiones que se encontraban dirigidas en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., fueron excluidas en el auto admisorio de la demanda, razón por la cual no se dará tramite a la contestación remitida al correo del despacho el 28 de septiembre de 2021, por parte de la entidad.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de marzo de 2022. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 17 de enero de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 09 de diciembre de 2021, de conformidad de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del CGP. Sírvase proveer.

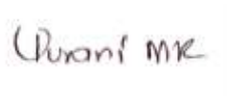

YURANI MONSALVE
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00637

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de la COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S como apoderado principal y a la Dra. LUISA FERNANDA MIRA LUNA, identificada con CC N° 1.020.403.228 y portadora de la TP N° 178.184 del CS de la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de COLPENSIONES, conforme a la documental aportada con la contestación a la demanda.

Se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
2019 00659

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **DAIRO HELI RODRIGUEZ SANPEDRO** contra **AUDIEL DE JESUS MONSALVE GARCIA,** teniendo en cuenta que la parte actora realizó todas las gestiones encaminadas a lograr la notificación del demandado AUDIEL DE JESUS MONSALVE GARCIA, pero a la fecha no ha comparecido a este despacho a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda y que el demandante en memorial remitido al correo del despacho el 14 de septiembre de 2021, manifiesto no conocer otra dirección para la notificación; de conformidad con lo previsto en el art. 29 del CPTSS modificado por el art. 16 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el art. 108 del CGP, se dispone el EMPLAZAMIENTO de AUDIEL DE JESUS MONSALVE GARCIA.

Toda vez que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 no es necesario la publicación del emplazamiento en prensa, se advierte a la parte demandante que no se nombrará curador para continuar el proceso en tanto, se haya realizado por el Despacho y a solicitud de parte el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022)
2019 00703

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RICARDO LEON RUIZ JARAMILLO** contra el **INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN** Y **OTROS**, teniendo en cuenta que el emplazamiento se encuentra surtido de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP, se nombra como Curador Ad Litem para representar los intereses de la demandada INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN, al Dr. **MANUEL CIPRIANO ECHEVERRI ECHEVERRI**, quien porta la la CC 15.425.533, la TP. 238.879, y se encuentra en la Carrera 70 # 43 - 42 Oficina 304 Centro Comercial San Juan 70, teléfono 310 388 32 34; correo electrónico mecheverriecheverri@gmail.com, con quien se continuará el trámite del proceso. Remítase el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
004 2021 00467

En el proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ** contra **COLFONDOS,** con llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** de conformidad con lo decidido por la Corte Constitucional en sentencia C-424 de 2015, se ADMITE el mismo para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA, a favor de la parte actora, de la sentencia del 17 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

De conformidad con el artículo 15 del decreto legislativo 806 de 2020, se CORRE TRASLADO a las partes para presentar por escrito sus alegatos de instancia, por el término CINCO (5) días a cada una, comenzando por la actora, luego la accionada, y finalmente la **llamada** en garantía; término que iniciará a la ejecutoria de esta providencia, es decir, pasados 3 días de su notificación por estados. En este último término las partes deberán solicitar, si así lo requieren, el expediente digital.

Las solicitudes y alegatos deberán ser allegados al correo de esta agencia judicial, j01labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencidos los anteriores términos se emitirá sentencia ESCRITURAL que será notificada por EDICTO, para su consulta en el micrositio del Despacho[1].

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-medellin/69